



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-186**  
1 de julio de 2020

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de junio de 2020, y,

**CONSIDERANDO**

La Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

El artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo Centro de Educación Superior.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No 62 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

El doctor Anuar José Martínez Llorente, Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales, mediante oficio N° 544 del 17 de junio de 2020, solicitó permiso especial para seguir cursando Maestría en Derecho en la Universidad de Cartagena, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
17 al 20	Junio	2020
15 al 18	Julio	2020
6 al 9	Agosto	2020

Que mediante Resolución CSJBOR20-62 del 20 de febrero de 2020 le fue concedido permiso especial de estudios al doctor Anuar José Martínez Llorente; sin embargo, el funcionario judicial expresó en su escrito, que *“el cronograma de clases que me fue*

*aprobado por ustedes no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta la Pandemia por la cual estamos atravesando, debido al COVID 19*. Aportó el nuevo programa de estudios de la Maestría en Derecho de la Universidad de Cartagena.

Que el doctor Anuar José Martínez Llorente, solicitó permiso especial de estudios para los días 17 al 20 de junio del año en curso, fechas en las que deberá negarse el permiso requerido, como quiera que el artículo cuarto del Acuerdo No. 162 de 1996, establece que *“Los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización”*.

Revisada la solicitud presentada por el servidor judicial, se observa que en los demás aspectos cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de acciones constitucionales de habeas corpus que le correspondan.

Ahora, los días correspondientes a sábado, no se incluirán en la decisión, en cuanto de forma habitual no se presta el servicio de administración de justicia en estos días.

Por lo anterior, se

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Conceder permiso especial para adelantar Maestría en Derecho en la Universidad de Cartagena, al doctor **ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE**, Juez Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena para las fechas que a continuación se indican y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

<b>Días</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>
15 al 17	Julio	2020
6 al 8	Agosto	2020

**PARÁGRAFO 1º:** El servidor deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

**PARÁGRAFO 2º:** El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3º:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de turnos de disponibilidad de acciones constitucionales de habeas corpus.

**ARTÍCULO 2º:** Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4º:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. IELG/KUM